

**DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA**  
**MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS**  
**APLAZAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTOS CUYO PLAZO DE**  
**PRESENTACION E INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO**  
**FINALICE ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE ABRIL DE 2021**

I. BIZKAIA

El día 2 de Diciembre de 2020, se publicó en el BOB el DECRETO FORAL NORMATIVO 11/2020, de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19.

En el mismo se contienen diferentes medidas tributarias de las que serán debidamente informados en la próxima Circular Informativa, si bien, y dada su importancia, les remitimos las medidas adoptadas en cuanto a las posibilidades de aplazamiento de las deudas tributarias cuyo plazo de ingreso en período voluntario finalice entre el día 1 de Enero de 2021 y el 30 de Abril del mismo año.

1. Medida adoptada

Posibilidad de aplazar las deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.

2. Quién puede acogerse a la medida adoptada

- ✓ Las **personas físicas que realicen actividades económicas**. A estos efectos, las entidades en atribución de rentas que realicen actividades económicas recibirán el mismo tratamiento que las personas físicas, salvo que todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas jurídicas.



- ✓ Las **microempresas y las pequeñas empresas** que tributen al tipo del 20 por 100, o que, tratándose de **cooperativas especialmente protegidas**, lo hagan al tipo del 18 por 100.

De cara a verificar lo anterior, deberá atenderse a la condición de la entidad en el último ejercicio cuyo período voluntario de declaración haya concluido a la fecha de finalización del plazo de presentación e ingreso de la deuda a aplazar.

En lo que hace referencia a las entidades de nueva constitución en relación con las cuales no haya finalizado aún el período voluntario de declaración del primer ejercicio, deberá atenderse a su condición en ese primer ejercicio, con independencia de que se encuentre ya finalizado, o no.

### 3. Solicitud de aplazamiento excepcional, ingreso de la deuda aplazada y posibilidad de renuncia

Para poder acogerse al comentado aplazamiento excepcional será necesario que la **solicitud de aplazamiento se presente dentro del período voluntario** de autoliquidación e ingreso de la deuda que se desea aplazar.

La **solicitud** de este aplazamiento excepcional se realizará *a través del Servicio Bizkaibai de la Hacienda Foral de Bizkaia, o a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia*, y será resuelta por la persona titular de la Subdirección de Recaudación, en el **plazo máximo de dos meses**

El **ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un período de tres meses**, contado desde la finalización del período voluntario de declaración e ingreso de cada una de ellas, a partir del cual deberán ser **ingresadas mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe**.

Los contribuyentes acogidos al aplazamiento excepcional regulado en este artículo **podrán renunciar** al mismo con objeto de solicitar en ese mismo momento un aplazamiento ordinario de la deuda pendiente de pago, **siempre y cuando el aplazamiento excepcional al que renuncien no haya perdido aún su eficacia** (*dos cuotas sin pagar*).

Este nuevo aplazamiento ordinario se considerará solicitado en período voluntario de pago.

Bilbao, 15 de diciembre de 2020